crito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia ulterior atectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de construcción de un edificio que albergue los Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local. Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto

se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta v nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

20436

REAL DECRETO 1985/1979, de 13 de julio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayun-tamiento de Onda (Castellón), de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término munici-pal, con destino a la construcción de una guarde-

Por el Ayuntamiento de Onda (Castellón) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera

de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cnda (Castellón), de un inmueble de tres mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, partida de Palasi, que linda: Al Norte, con calle Maestro Giner; al Sur, con finca de la que se segregará; al Este, Antonio Valleter Vidal, y Oeste, calle en proyecto.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro ciento ochenta y cuatro, follo ciento noventa y nueve, finca número diecisiete mil ciento cuarenta y nueve, inscripción segunda.

segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una

guarderia infantil.

Artículo segundo.-El inmueble mencionado deberá incorpo-Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a traves de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta v nueve.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS

20437

REAL DECRETO 1986/1979, de 13 de julio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayun-tamiento de Gavá (Barcelona) de un inmueble de 1.411 metros cuadrados. sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil cuatro-

Estado un inmueble de una extensión superficial de mil cuatrocientos once metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Gavá (Barcelona)

de una parcela de mil cuatrocientos once metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con el campo de fútbol municipal; al Sur, con propiedad del Ayuntamiento de Gavá, parte cedida al Instituto Nacional de Previsión para ubicar el ambulatorio, ya construido, y parte libre; al Este, calle riera San Lorenzo, y al Oeste, con finca de la que se segregó.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una grandería infantil

guardería infantil.

Artículo segundo.-El inmueble mencionado deberá incorpo-Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta v nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVERÓS

20438

REAL DECRETO 1987/1979, de 13 de julio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayun-tamiento de Güímar (Tenerife), de un inmueble de 6.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Güímar (Tenerife) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por C Ministerio de Educación se considera de interés la re-

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Güímar (Tenerife) de un inmueble, sito en el mismo término municipal, a segregar de otro de mayor cabida denominado «Los Llanitos», de seis mil metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte y Sur. con finca de la que se segregará; al Este, con camino viejo de Arafo, hoy prolongación de la calle Onduras del barrio Fátima, y Oeste, con terrenos cedidos al Ministerio de la Vivienda. Fígura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al número seis mil setecientos ochenta y cuatro, folio ochenta y ocho, libro ciento cincuenta, inscripción quinta. El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación para los servicios de Centro de Formación Profesional dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la dona-

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda. JAIME GARCIA AÑOVEROS

20439

REAL DECRETO 1988/1979, de 13 de julio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Getafe (Madrid), de un inmueble de 15.002 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Getafe (Madrid) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de quince mil dos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Getafe (Madrid) de un inmueble, sito en el mismo término municipal, calle Teniente Coronel Tella, que linda: Al Norte, con don Víctor Castillo Jiménez, doña Asunción y doña Eulalia Cervera Deleyto y con el Cazerón; al Sur, calle del Ayuntamiento y el Canal de Isabel II; al Este, calle del Teniente Coronel Tella; y Oeste, con el ferrocarril de Madrid-Badajoz.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio, de Hacienda al de Educación para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

20440

REAL DECRETO 1989/1979, de 13 de julio, por el que se deja sin efecto el Real Decreto 1246/1978, de 2 de mayo, por el que se acepta la donación de un inmueble con destino a la construcción de una co-misaria y cuartel de la Policía Armada,

Por Real Decreto mil doscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dos de mayo, se aceptó la donación al Estado por el Ayuntamiento de Getafe (Madrid) de un solar, con destino a la construcción de una comisaría y cuartel de la Policía Armada.

Posteriormente, la citada Corporación ha desistido de la re-

ferida donación, y la Dirección General de Seguridad no ha formulado ninguna objeción a tal' desistimiento.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Real Decreto mil doscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dos de mayo, por el que se aceptaba la donación al Estado por el Ayuntamiento de Getafe (Madrid) de un solar, con destino a la construcción de una comisaria y cuartel de la Policia Armada.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta v nueve.

JUAN CARLOS

El Minístro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

20441

REAL DECRETO 1990/1979, de 13 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa a la Entidad «Butano, S. A.», para la construcción de un gaso-ducto, de dos parcelas de terreno, sitas en el térmi-no municipal de Alcora (Castellón).

La Entidad «Butano, S. A.», ha interesado la enajenación de dos parcelas, sitas en el término municipal de Alcora (Castellón), paraje «Mas Vell», propiedad del Estado, con el fin de construir un gasoducto, cuya concesión le fue otorgada por el Ministerio de Industria mediante Orden de once de abril de mil novecientos setenta y cinco. Los inmuebles objeto de la enajenación han sido tasados en las cantidades de ciento setenta y cuarto y ciento ciento setenta y cuarto y ciento ciento setenta y nación han sido tasados en las cantidades de ciento setenta y cuatro mil trescientas cuarenta y cuatro y ciento cincuenta y cuatro mil trescientas treinta y siete pesetas, respectivamente, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil propositor securio y cuetro.

de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO.

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a la Entidad «Butano, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Arcipreste de Hita, número diez, de dos parcelas de terreno sitas en el término municipal de Alcora (Castellón), para ser destinadas a la construcción de un gasoducto y que a continuación se describen:

Primera.—•Finca rústica, sita en el término municipal de Alcora (Castellón), partida "Mas Vell", parcela noventa y tres del poligono setenta y seis, con una superficie de 3,0963 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Vicente Paus Herrero; Sur, Andrés Mascarós Nebot; Este, Domingo García Solsona; Oeste, Encarnación Saborit Carnicer.• Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid, al tomo ochenta y seis, libró veintidós, folio noventa y cinco, finca tres mil seiscientos noventa y uno, inscripción primera. Tasada en ciento setenta y cuatro mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas.

cuatro pesetas.

Segunda.—«Finca rústica, sita en el término municipal de Alcora (Castellón), parcela noventa y uno del poligono setenta y seis, partida "Mas Vell", con una superficie de 5,2398 hectareas y los linderos siguientes: Norte, Pascual Mallol Pardo; Sur, Vicente Saura Bonet; Este, María Monfort Guillamón;

Oeste, Salvador Renau Manens.»
Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid, al tomo setenta y tres, libro dieciocho, folio setenta vuelto, finca dos mil novecientos cincuenta y uno, inscripción segunda.

Tasada en ciento cincuenta y cuatro mil trescientas treinta y siete pesetas.

Artículo segundo.-El precio total de dicha enajenación es el de trescientas veintiocho mil seiscientas ochenta y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Sociedad adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana, siendo también de cuenta de la Entidad interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

20442

REAL DECRETO 1991/1979, de 13 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torres-Torres (Valencia) en favor de su ocupante.

Doña Manuela Mestre Ribera ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Torres-Torres (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante

es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y dos mil doscientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos

sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del. día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Manuela Mestre Ribera, con domicilio en Torres-Torres (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica sita en el término municipal de Torres-Torres (Valencia), parcela noventa y nueve, polígono doce, con una superficie de 0,3580 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Matilde Ribera; Sur, Municipio y Teodoro Mestre; Este, herederos de Salvador Castellblanch Bayo; Oeste, Ernesto Gil Ibáñez.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo doscientos noventa y dos, folio cuarenta y nueve, finca número trescientos veintisiete.